



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2016
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-34

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 11725 y anexo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.	027051 y 50947-MINTER

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal por conducto de estafeta y MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por medio del cual devuelve el despacho número 794/2019, librado en los autos del presente asunto.

Ahora bien, vistas las constancias que integran la comunicación oficial de referencia, se advierte que el órgano jurisdiccional en cita, remite:

a) Las razones actuariales elaboradas por el Actuario adscrito a ese Juzgado, en las que hace constar que con fecha de dieciséis de julio del año en curso, se constituyó en los domicilios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Hidalgo y entregó, respectivamente, en vía de notificación el referido despacho 794/2019, y como anexos, la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve y el voto concurrente formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas, así como el acuerdo de once de julio del año en curso dictado en la presente acción de inconstitucionalidad; y

b) Las constancias de notificación a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, en las que se advierten los sellos de acuse de recibido de la Oficialía de Partes de las oficinas respectivas, de diecisiete de julio del año en curso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2016

Al respecto, es preciso señalar que existe contradicción entre las fechas indicadas en las razones actuariales y en las constancias de notificación de referencia, toda vez que las primeras son de dieciséis de julio del año en curso, y las segundas de diecisiete de los referidos mes y año; en consecuencia, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 298² y 299³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, a efecto de que aclare cuándo fueron practicadas las mencionadas notificaciones y remita las documentales respectivas en las que se subsanen las mencionadas irregularidades.

Notifíquese por lista y por MINTERSCJN, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca.

En consecuencia, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que desahogue el requerimiento solicitado y a la brevedad posible lo devuelva por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KR/FR/JEOM



¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente dentro de su jurisdicción, la práctica de las que a él deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.